

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE LIBRE GESTIÓN
CÓDIGO: CLG/001-A/LG/SIS/CM/91002/CHINA (TAIWÁN)/0005/2016

LIBRE GESTIÓN, CÓDIGO LG/SIS/CM/91002/CHINA (TAIWÁN)/0005/2016
"CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE INFORME ANUAL SOBRE SITUACIONES
DE HECHOS DE AGRESIÓN A LA POBLACIÓN LGBTI"

NOSOTROS, por una parte **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA PRESIDENCIA**"; y, por otra parte **PATRICIA MARÍA BOULOGNE RODRÍGUEZ**, de treinta y tres años de edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONSULTORA**"; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE INFORME ANUAL SOBRE SITUACIÓN DE HECHOS DE AGRESIÓN A LA POBLACIÓN LGBTI**", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**", a las disposiciones de su Reglamento, así como a lo regulado en el proyecto denominado "**Fortalecimiento Institucional para el Mejoramiento de los Servicios y Promoción de los Derechos de Grupos Poblacionales Prioritarias a Nivel Nacional**" Código: 91002, cuya fuente de financiamiento proviene de la Donación del Gobierno de la República de China (Taiwán) dos mil catorce – dos mil diecinueve, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO**. El objeto contractual consiste en la **CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE INFORME ANUAL SOBRE SITUACIÓN DE HECHOS DE AGRESIÓN A LA POBLACIÓN LGBTI**, para la Secretaría de Inclusión Social/Programa

Ciudad Mujer, con el objetivo de generar información cuantitativa sobre la situación de exclusión y vulneración de los derechos de las población LGBTI, aportando insumos mínimos para el levantamiento de un índice de Inclusión Social para población LGBTI, y de esta manera generar propuestas de políticas públicas que respondan de manera efectiva en sus necesidades, según brechas identificadas. Servicio adjudicado según Resolución de Adjudicación por Libre Gestión, código: RA/CERO CERO UNO/LG/SIS/CM/NOVENTA Y UN MIL DOS/CHINA (TAIWÁN)/CERO CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el doce de julio de dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los más altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRODUCTOS ESPERADOS.** LA CONSULTORA, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: **PRODUCTO UNO.** Un plan de trabajo inicial del “INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE HECHOS DE AGRESIÓN A LA POBLACIÓN LGBTI”, en el cual se establezcan las estrategias, metodologías y herramientas que serán utilizadas en el desarrollo del estudio, así como también la presentación del cronograma de ejecución; **PRODUCTO DOS.** Primer informe de avance, que contenga el desarrollo de los instrumentos de recolección de datos, de las metodologías y herramientas ejecutadas en el transcurso, además memoria de las actividades realizadas, una valoración del progreso y recomendaciones de los pasos a seguir; **PRODUCTO TRES.** Segundo informe preliminar, que contenga el desarrollo de los instrumentos de recolección de datos, de las metodologías y herramientas ejecutadas en el transcurso del estudio y otros mecanismos; se presentará una copia impresa del documento; y, **PRODUCTO CUATRO.** Informe final aprobado por la Secretaría de Inclusión Social (Dirección de Diversidad Sexual), dicho informe deberá ser presentado en dispositivo de memoria USB que contenga la información en Word y Excel, también impreso en páginas de papel bond tamaño carta debidamente anillado y firmado, junto con anexos, imágenes o fotografías si las hubiere y su respectivo resumen ejecutivo. Para efecto de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, y lograr tanto el objetivo general, como los objetivos específicos mencionados en la cláusula I del presente contrato, se deberá tener en cuenta el alcance, la metodología de trabajo o actividades a realizar, todo de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la presente consultoría. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad total de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por LA PRESIDENCIA, de la siguiente forma: a) Primer Pago por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US\$4,950.00)**, equivalentes al treinta y tres por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Uno; b) Segundo Pago por la suma de **CUATRO MIL CINCUENTA DÓLARES (US\$4,050.00)**, equivalentes al veintisiete por ciento del monto total contratado, luego de la entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Productos Dos; c) Tercer Pago por la suma de **UN MIL CINCUENTA DÓLARES (US\$1,050.00)**, equivalentes al siete por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Tres; y, d) Cuarto y último Pago por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US\$4,950.00)**, equivalentes al treinta y tres por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Cuatro. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicadas en Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: **SETEFE-SIS-PROYECTO 91002**, para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a sus facturas el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro. El pago del suministro se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será de **CIENTO DOCE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según

las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. FORMA DE ENTREGA DE LA CONSULTORÍA.** Los productos de la consultoría deberán ser entregados por LA CONSULTORA, de la manera siguiente: a) **Producto Uno.** Dentro de los siete días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; b) **Producto Dos.** Dentro de los veintiocho días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; c) **Producto Tres.** Dentro de los cincuenta y seis días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; y, d) **Producto Cuatro.** Dentro de los ciento doce días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual. Cada producto se considerará cumplido únicamente si ha sido presentado conforme con la estructura mínima anterior. La Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Inclusión Social deberá revisar, expresar su satisfacción y aprobar a los productos presentados, quien podrá observar las diferencias o discrepancias encontradas, las cuales serán notificadas al consultor para que sean subsanadas o modificadas por este y remitirlas nuevamente. Todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato. **VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONSULTORÍA.** La supervisión y control directo de la consultoría estará a cargo de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Inclusión Social. Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, esta será señalada por medio de la antes mencionada jefatura o su designado, con informe a LA CONSULTORA, quien se obliga a subsanar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, so pena de caducidad del contrato. **VII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos provenientes de la **Donación República China, Taiwán 2014-2019 para el Proyecto "Fortalecimiento Institucional para el Mejoramiento de los Servicios y Promoción de los Derechos de Grupos Poblacionales Prioritarios a Nivel Nacional", Código 91002.** **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.** LA CONSULTORA se compromete: a) Mantener o mejorar las condiciones de la consultoría; b) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; c) Cumplir con el alcance, metodologías de trabajo y actividades a realizar; d) Presentar los productos de la consultoría a satisfacción de las necesidades de la Secretaría de Inclusión Social; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONSULTORA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.** La propiedad intelectual y derechos sobre los trabajos y documentos elaborados durante el desarrollo de la consultoría, son de exclusiva propiedad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, así como toda

aquella información interna a la que LA CONSULTORA tenga acceso; absteniéndose LA CONSULTORA a hacer uso de esta información, ya sea parcial o total, cediéndole a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE todos los derechos intelectuales sobre los productos presentados y encomendados hacia esta por la Institución. LA CONSULTORA, se compromete a guardar la confidencialidad de la información y de los productos e informes que se entreguen, y por tanto acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento. **XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONSULTORA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de inicio del plazo contractual, una garantía de Cumplimiento de Contrato a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, el cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONSULTORA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de LA CONSULTORA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONSULTORA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONSULTORA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONSULTORA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación de la consultoría; y, b) Prestación de productos o informes de la consultoría de inferior calidad a las pactadas. **XVI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los

siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONSULTORA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; c) Documentos de petición de la Consultoría; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantía; f) Resolución Adjudicativa; g) Resoluciones modificativas; y, h) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONSULTORA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONSULTORA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso,

aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, la cual será notificada posteriormente a LA CONSULTORA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, la cual formará parte integrante de este contrato. **XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONSULTORA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONSULTORA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONSULTORA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONSULTORA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONSULTORA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONSULTORA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, **LA CONSULTORA**, en Colonia

Campestre, Calle Batres Montufar, número un mil trescientos setenta y tres, San Salvador, departamento de San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
POR "LA PRESIDENCIA"



PATRICIA MARÍA BOULOGNE RODRÍGUEZ
POR "LA CONSULTORA"



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y un minutos del día veintidós de julio de dos mil dieciséis. Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED], COMPARECEN: por una parte, **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Cuarenta y seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que le confieren facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA PRESIDENCIA**"; y por la otra parte, **PATRICIA MARÍA BOULOGNE RODRÍGUEZ**, de treinta y tres años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

██████████; y con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ ██████████ ██████████ ██████████; y que en el transcurso del presente

instrumento se denominará "LA CONSULTORA"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:**

Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el

objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede,

vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del

mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos

vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las

obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I.

OBJETO. El objeto contractual consiste en la CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE INFORME

ANUAL SOBRE SITUACIÓN DE HECHOS DE AGRESIÓN A LA POBLACIÓN LGBTI, para la Secretaría de

Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, con el objetivo de generar información cuantitativa sobre

la situación de exclusión y vulneración de los derechos de las población LGBTI, aportando insumos

mínimos para el levantamiento de un índice de Inclusión Social para población LGBTI, y de esta

manera generar propuestas de políticas públicas que respondan de manera efectiva en sus

necesidades, según brechas identificadas. Servicio adjudicado según Resolución de Adjudicación por

Libre Gestión, código: RA/CERO CERO UNO/LG/SIS/CM/NOVENTA Y UN MIL DOS/CHINA

(TAIWÁN)/CERO CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el doce de julio de dos mil dieciséis,

la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto

contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en

los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con

el propósito de salvaguardar los más altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRODUCTOS**

ESPERADOS. LA CONSULTORA, deberá presentar los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO UNO. Un plan de trabajo inicial del "INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE HECHOS

DE AGRESIÓN A LA POBLACIÓN LGBTI", en el cual se establezcan las estrategias, metodologías y

herramientas que serán utilizadas en el desarrollo del estudio, así como también la presentación del

cronograma de ejecución; **PRODUCTO DOS.** Primer informe de avance, que contenga el desarrollo

de los instrumentos de recolección de datos, de las metodologías y herramientas ejecutadas en el

transcurso, además memoria de las actividades realizadas, una valoración del progreso y

recomendaciones de los pasos a seguir; **PRODUCTO TRES.** Segundo informe preliminar, que

contenga el desarrollo de los instrumentos de recolección de datos, de las metodologías y

herramientas ejecutadas en el transcurso del estudio y otros mecanismos; se presentará una copia



impresa del documento; y, **PRODUCTO CUATRO**. Informe final aprobado por la Secretaría de Inclusión Social (Dirección de Diversidad Sexual), dicho informe deberá ser presentado en dispositivo de memoria USB que contenga la información en Word y Excel, también impreso en páginas de papel bond tamaño carta debidamente anillado y firmado, junto con anexos, imágenes o fotografías si las hubiere y su respectivo resumen ejecutivo. Para efecto de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, y lograr tanto el objetivo general, como los objetivos específicos mencionados en la clausula I del presente contrato, se deberá tener en cuenta el alcance, la metodología de trabajo o actividades a realizar, todo de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la presente consultoría. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del presente contrato será por la cantidad total de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por LA PRESIDENCIA, de la siguiente forma: **a) Primer Pago** por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES**, equivalentes al treinta y tres por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Uno; **b) Segundo Pago** por la suma de **CUATRO MIL CINCUENTA DÓLARES**, equivalentes al veintisiete por ciento del monto total contratado, luego de la entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Productos Dos; **c) Tercer Pago** por la suma de **UN MIL CINCUENTA DÓLARES**, equivalentes al siete por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Tres; y, **d) Cuarto y último Pago** por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES**, equivalentes al treinta y tres por ciento del monto total contratado, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Cuatro. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas Administrativas de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicadas en Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: **SETEFESIS-PROYECTO NOVENTA Y UN MIL DOS**, para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a sus facturas el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro. El pago del suministro se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del

presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será de CIENTO DOCE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- **DOY FE.-**



JOSE MAURICIO VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
POR “LA PRESIDENCIA”



PATRICIA MARÍA BOULOGNE RODRÍGUEZ
POR “LA CONSULTORA”

NOTARIO



